

22 JUN 1994

SEC. TC N. 688 HS. 1840

## Convención Nacional Constituyente



### PROYECTO DE CONSAGRACION CONSTITUCIONAL

### DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO RESPECTO DE

### PEDIDOS DE INFORMES, INTERPELACION Y COMISIONES DE INVESTIGACION

LA HONRABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1: Modifícase el artículo 63 de la Constitución Nacional el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 63: Cada una de las Cámaras puede, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, hacer venir al recinto o a sus comisiones al Jefe de Gabinete y a los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles los informes o explicaciones que estimen convenientes. La concurrencia es obligatoria para los mismos, configurando su falta injustificada mal desempeño a los fines del art. 45 de ésta Constitución. En todos los casos, la citación se efectuará comunicando los puntos a informar o explicar, con un plazo no inferior a cinco días; salvo que se tratase de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga la Cámara por mayoría de sus miembros. El titular del Poder Ejecutivo puede concurrir, cuando lo estime conveniente, en reemplazo de los convocados.

También podrá cada Cámara, con el voto de un tercio de la misma, o los legisladores individualmente, solicitar al Poder Ejecutivo informes por cuestiones de interés público. Los informes pedidos por las Cámaras deberán ser contestados dentro del término que fije cada una de ellas.

Asimismo, cada Cámara puede, por medio de sus comisiones permanentes, nombrando nuevas comisiones o comisionando a sus miembros, examinar el estado del tesoro público, investigar sobre la gestión y las funciones de la administración y entidades privadas, en cuanto en éstas estuvieren comprometidos intereses del estado, y resolver en cuanto al resultado de lo examinado e investigado. En todos los casos deberán respetarse los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial; para practicar allanamientos se debe solicitar previa autorización del mismo.-

ARTICULO 2: De forma.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
U.C.R - LORDOBA



## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS:

El Punto H del artículo 3ro. de la ley Nro. 24.309, declarativa de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional, habilita a modificar el artículo 63 de la Carta Magna a los fines de establecer como facultades del Congreso de la Nación todo lo referente a PEDIDOS DE INFORMES, INTERPELACIONES y COMISIONES DE INVESTIGACION, lo cuál, es objeto del presente proyecto.

Cabe distinguir dos tipos de facultades de las Cámaras en esta materia: las de información, donde se comprenderían los pedidos de informes y las interpelaciones y las facultades de investigación.

Pretendemos reglamentar en forma más específica el derecho de interpelación, ya previsto en el texto constitucional vigente, derecho que sirve como efectivo mecanismo de control sobre los actos del Jefe de Gabinete y de los Ministros del Poder Ejecutivo. Es así que establecemos, que cada cámara puede citarlos, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, -se requiere esta mayoría a los fines de evitar trabas y demoras-, para hacerlos venir al recinto o a sus comisiones para pedirles los informes o explicaciones que estimen convenientes. Realzamos de esta manera la importancia de la función del trabajo en comisiones, pues resulta beneficiosa la búsqueda de la información en el seno de las mismas, dado que en ellas se efectúa la ardua labor de estudio y análisis de proyectos.

A su vez, para el efectivo cumplimiento de la función señalada, establecemos la obligatoriedad de la concurrencia a la citación, configurando su falta injustificada causal de mal desempeño a los fines del Juicio Político -art. 45 de la Constitución Nacional-. A su vez, establecemos el plazo de la citación, y la facultad del titular del Poder Ejecutivo de concurrir en reemplazo de los convocados.

Asimismo, consagramos constitucionalmente, la facultad de cada cámara y de los legisladores individualmente, de solicitar al Poder Ejecutivo informes por escrito, siempre que se trate de cuestiones de interés público y a los fines del mejor cumplimiento de la función de legislar. En el caso de los informes solicitados por las cámaras, se establece para dar curso a los mismos un tercio de los votos de éstas, estipulándose expresamente la obligatoriedad de ser contestados en el término que se fije; ello como garantía de efectivo cumplimiento y a los fines de jerarquizar al Poder legislativo, aumentando sus facultades de control. Consideramos que la falta de respuesta, constituye causal de Juicio Político, aunque no lo establecemos expresamente.

Mediante el presente proyecto, a su vez, estamos incorporando a la Constitución Nacional la doctrina llamada de los poderes implícitos del Congreso, expuesta por Hamilton en 1791 y adoptada por la Corte Suprema de EE.UU en 1805 en la causa EE.UU c/ Fisher, y por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1877 en la causa Ferrocarril Central Argentino c/ Municipalidad de Rosario.

Ese poder es amplio y comprende investigaciones relativas a la ejecución de las leyes existentes, investigación de defectos en nuestro sistema social, económico o político, etc., con el propósito de habilitar al Congreso para remediarlos.

//////////



## *Convención Nacional Constituyente*

Pero cabe aclarar, y consta en el texto proyectado, que ese poder no es ilimitado, deben respetarse los derechos y garantías constitucionales, como así también la competencia del Poder Judicial, estableciéndose expresamente la necesidad de contar con previa autorización de la Justicia para practicar allanamientos.

Es por lo todo ello, por lo que expondré en la instancia oportuna y porque entendemos que existen dos funciones fundamentales del Poder Legislativo; una es la de legislar, que se considera la actividad primigenia, pero existe otra función que es la llamada política y que consiste en el control del gobierno y de la administración; es para el efectivo cumplimiento de las mismas que consideramos fundamental la inclusión constitucional de las facultades objeto del presente proyecto y solicitamos a la H. Convención Nacional Constituyente la consideración del mismo.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
U.C.R - CORDOBA